



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.**

Como yo debo de ver por quinientos sueldos segun fuere de
españa y todas las demas calidades honrras y franquicias que
alostales honrras y los salgo y les guarda en los Reynos
y señorios de españa y como tal les fue lienda carta y exco
toria del honrras y los salgo y en breuacion dello pueden tra
er y pagar todos los pedimentos y pedimientos segun y de la
forma y manera que les pareciere e presenten qualquier
interrogatorios con las preguntas que les pareciere y los
testigos e escripturas y peticiones e traer en minombre que
les quier de lienda y otros subiuales y extra subiuales
que yo ania y aver por via pudente siendo y para que yo de a isto
sitiu en vuestro lugar y en minombre en pro uerador. acutor.
y otros mas y los rebocar y otros de nuevo traer que quando
plido y de a vna poder yo e tengo paratodo lo que dho es dho
tal y e temiendo de y tengo a los subditos y sus sustitutos
y otros titulos con todas las y mienbras e dependencias anexida
des y conexas y con lides y General administracion y si
quieran de leuacion por la pudente dos rebidos de toda carga
de satis fauon Caucion y fiaduria sola clausula del Rey su
dicho siti iudicatum solbi con todas las clausulas de derecho
acostumbradas e para lo aber por firme este poder y lo que pidi
e por vna del puer fecho obligo mi persona y viene mi
de y pagar auidos y por haer e testimonio de lo qual
otorgue ante el pudente e criuano y testigos de yuso e escripto
que fue fecho y otorgada En la villa de valladolid a tres
dias del mes de julio de mill y quinientos y sesenta y unio
los testigos que fueron presentes al lo que dho es y otorgaron ante
torgar e firmar al dho otorgante al qual yo el Rey
Criuano de yso e conuoco. miguel de loua y martin de horta
my y Juan de Vega estando en esta villa goncalo de meda
vaenres ynglones con sus e dependencias firmar e yo pedro
de la torre e Criuano de suma y esta y publico del Rey

